



AUTO 1034-02-305486

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 02 de Septiembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JAIME ZAPATA NARVAES
C.C.:4471368
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.RO918 de fecha 27 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) JAIME ZAPATA NARVAES, mediante el comparendo No.9999999900002657001 de fecha 11 de Octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de JAIME ZAPATA NARVAES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JAIME ZAPATA NARVAES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.9999999900002657001 de fecha 11 de Octubre de 2016, resolución No.RO918 de fecha 27 de Diciembre de 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108652-2016

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	E
Yessica Lorena Bejarano	W7
Aura Natalia Ramirez Rozo	Asra

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-316837



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JUAN FELIPE BERMUDEZ CASTRO
C.C.: 1110487891
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.RO2848 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN FELIPE BERMUDEZ CASTRO**, mediante el comparendo No.999999990000265977 de fecha 18 de diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de **JUAN FELIPE BERMUDEZ CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN FELIPE BERMUDEZ CASTRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.99999990000265977 de fecha 18 de diciembre de 2016, resolución No.RO2848 de fecha 13 de Febrero de 2017 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108096-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-316859

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JUAN FELIPE ACOSTA VILLA
C.C.:1110480744
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.RO3031 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) JUAN FELIPE ACOSTA VILLA, mediante el comparendo No.7300100000000478767 de fecha 25 de diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de JUAN FELIPE ACOSTA VILLA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN FELIPE ACOSTA VILLA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000478767 de fecha 25 de diciembre de 2016, resolución No.RO3031 de fecha 13 de Febrero de 2017 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-108304-2016

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-316879

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: LUIS ALBERTO ZARATE CHAVEZ
C.C.:6013575
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.RO689 de fecha 22 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUIS ALBERTO ZARATE CHAVEZ, mediante el comparendo No.7300100000000189820 de fecha 1 de octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de LUIS ALBERTO ZARATE CHAVEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS ALBERTO ZARATE CHAVEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000189820 de fecha 1 de octubre de 2016, resolución No.RO689 de fecha 22 de Diciembre de 2016 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordéñese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-108463-2016

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
 tesoreria@ibague.gov.co
 cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-316913

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: CARLOS ANDRES BAÑOL ARIAS
C.C.:1110478150
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.RO925 de fecha 27 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) CARLOS ANDRES BAÑOL ARIAS, mediante el comparendo No.7300100000000474001 de fecha 11 de octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de CARLOS ANDRES BAÑOL ARIAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CARLOS ANDRES BAÑOL ARIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000474001 de fecha 11 de octubre de 2016, resolución No.RO925 de fecha 27 de Diciembre de 2016 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-108685-2016

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Rozo	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-316916



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: FABIAN LEONARDO BRIÑEZ PINTO
C.C.:1110483723
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.RO976 de fecha 27 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) FABIAN LEONARDO BRIÑEZ PINTO, mediante el comparendo No.7300100000000473904 de fecha 12 de octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de FABIAN LEONARDO BRIÑEZ PINTO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FABIAN LEONARDO BRÍÑEZ PINTO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000473904 de fecha 12 de octubre de 2016, resolución No.RO976 de fecha 27 de Diciembre de 2016 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordéñese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108703-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Rozo	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-316917



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: FABIAN LEONARDO BRIÑEZ PINTO
C.C.:1110483723
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.RO977 de fecha 27 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) FABIAN LEONARDO BRIÑEZ PINTO, mediante el comparendo No.7300100000000473903 de fecha 12 de octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de FABIAN LEONARDO BRIÑEZ PINTO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FABIAN LEONARDO BRIÑEZ PINTO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000473903 de fecha 12 de octubre de 2016, resolución No.RO977 de fecha 27 de Diciembre de 2016 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108704-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323604

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: DUVAN INOCENCIO JIMENEZ
C.C.:1110483309
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO2814 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DUVAN INOCENCIO JIMENEZ**, mediante el comparendo No.7300100000000478092 de fecha 16 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de **DUVAN INOCENCIO JIMENEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DUVAN INOCENCIO JIMENEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000478092 de fecha 16 de Diciembre de 2016, resolución No.RO2814 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP. T-10061-2016

Aprobó
Revisó
Elabora y Proyecta

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
Carlos Eduardo Caraballo	4
Yessica Linares Benarero	
Ara Fabella Ramirez Razo	

Declaro que he sido Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontré ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.





AUTO 1034-02-323611

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: DUBAN OSPINA CAMPOS
C.C.:1006116007
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO2834 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) DUBAN OSPINA CAMPOS, mediante el comparendo No.7300100000000478846 de fecha 17 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de DUBAN OSPINA CAMPOS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DUBAN OSPINA CAMPOS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000478846 de fecha 17 de Diciembre de 2016, resolución No.RO2834 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108082-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-323626

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: YERSON ALZATE QUEVEDO
C.C.:1039682485
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO2904 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) YERSON ALZATE QUEVEDO, mediante el comparendo No.9999999900002657411 de fecha 19 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de YERSON ALZATE QUEVEDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YERSON ALZATE QUEVEDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.9999999900002657411 de fecha 19 de Diciembre de 2016, resolución No.RO2904 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-108135-2016

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Rozo	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobroactivo@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: LUIS MACIAS
C.C.:1013621062
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO2939 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) LUIS MACIAS, mediante el comparendo No.7300100000000481484 de fecha 20 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de LUIS MACIAS, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS MACIAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo **No.7300100000000481484** de fecha **20 de Diciembre de 2016**, resolución **No.RO2939** de fecha **13 de Febrero de 2017** con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108172-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobroactivo@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: ELIUTH PARRA LADINO
C.C.:1110526228
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO2962 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) ELIUTH PARRA LADINO, mediante el comparendo No.7300100000000475452 de fecha 21 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de ELIUTH PARRA LADINO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ELIUTH PARRA LADINO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000475452 de fecha 21 de Diciembre de 2016, resolución No.RO2962 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordéñese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Res. No. 034/16

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-108205-2016

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
 tesoreria@ibague.gov.co
 cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323650

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: CRISTIAN LOZANO GOMEZ
C.C.:1110533036
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO2985 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) CRISTIAN LOZANO GOMEZ, mediante el comparendo No.7300100000000481815 de fecha 22 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de CRISTIAN LOZANO GOMEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTIAN LOZANO GOMEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000481815 de fecha 22 de Diciembre de 2016, resolución No.RO2985 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108232-2016

Aprobó
Revisó
Elabora y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramírez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: YORDAN IVAN ARCINIEGAS SILVA
C.C.:1110567966
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO3078 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) YORDAN IVAN ARCINIEGAS SILVA, mediante el comparendo No.7300100000000488320 de fecha 27 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de YORDAN IVAN ARCINIEGAS SILVA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YORDAN IVAN ARCINIEGAS SILVA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000488320 de fecha 27 de Diciembre de 2016, resolución No.RO3078 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

ESP: T-108142-2016

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casablanca	
Yessica Lorena Rojasano	
Aura Natalia Ramirez Rizo	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323690

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: EDISON ARMANDO SUAREZ
C.C.: 1105335104
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO3101 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) EDISON ARMANDO SUAREZ, mediante el comparendo No. 7300100000000477909 de fecha 28 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de EDISON ARMANDO SUAREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDISON ARMANDO SUAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000477909 de fecha 28 de Diciembre de 2016, resolución No.RO3101 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
Res. No. 354/19

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108373-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	<i>[Signature]</i>
Yessica Lorena Bejarano	<i>[Signature]</i>
Aura Natalia Ramirez Rozo	<i>[Signature]</i>

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323696

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: ANDRES FELIPE ALAPE
C.C.:1105790468
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO3118 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) ANDRES FELIPE ALAPE, mediante el comparendo No.7300100000000477848 de fecha 29 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de ANDRES FELIPE ALAPE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES FELIPE ALAPE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000477848 de fecha 29 de Diciembre de 2016, resolución No.RO3118 de fecha 13 de Febrero de 2017 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108386-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-323703

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ
C.C.:1110502208
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO3132 de fecha 13 de Febrero de 2017 en la que sancionó la conducta del señor(a) DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ, mediante el comparendo No.7300100000000478397 de fecha 30 de Diciembre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DIEGO FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000478397 de fecha **30 de Diciembre de 2016**, resolución No.RO3132 de fecha **13 de Febrero de 2017** con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108406-2016

Aprobó
Revisó
Elaboro y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Rozo	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323712

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: DOUGLAS ANDRES GUE URREGO
C.C.:1110568068
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO715 de fecha 22 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) DOUGLAS ANDRES GUE URREGO, mediante el comparendo No.7300100000000189568 de fecha 01 de Octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de DOUGLAS ANDRES GUE URREGO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DOUGLAS ANDRES GUE URREGO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000189568 de fecha 01 de Octubre de 2016, resolución No.RO715 de fecha 22 de Diciembre de 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

Aprobó
 Revisó
 Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramírez Roza	

EXP: T-108455-2016

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323720

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JUAN MANUEL VERA ANDRADE
C.C.:1110563048
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO735 de fecha 22 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) JUAN MANUEL VERA ANDRADE, mediante el comparendo No.7300100000000190012 de fecha 02 de Octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de JUAN MANUEL VERA ANDRADE, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN MANUEL VERA ANDRADE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000190012 de fecha **02 de Octubre de 2016**, resolución No.RO735 de fecha **22 de Diciembre de 2016** con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108477-2016

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323739

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: IVAN GABRIEL REYES GARCIA
C.C.:1105683721
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO838 de fecha 27 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) IVAN GABRIEL REYES GARCIA, mediante el comparendo No.9999999900002427241 de fecha 08 de Octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de IVAN GABRIEL REYES GARCIA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **IVAN GABRIEL REYES GARCIA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.9999999900002427241 de fecha 08 de Octubre de 2016, resolución No.RO838 de fecha 27 de Diciembre de 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108576-2016

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



AUTO 1034-02-323741

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: BRAYAN STIVEN GOMEZ GUTIERREZ
C.C.:1110567169
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO863 de fecha 27 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) BRAYAN STIVEN GOMEZ GUTIERREZ, mediante el comparendo No.7300100000000476141 de fecha 08 de Octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de BRAYAN STIVEN GOMEZ GUTIERREZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BRAYAN STIVEN GOMEZ GUTIERREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000476141 de fecha **08 de Octubre de 2016**, resolución No.RO863 de fecha **27 de Diciembre de 2016** con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108593-2016

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramírez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

AUTO 1034-02-323743

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 27 de Noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO LAVERDE CASTAÑO
C.C.:1014183300
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. RO874 de fecha 27 de Diciembre de 2016 en la que sancionó la conducta del señor(a) DIEGO FERNANDO LAVERDE CASTAÑO, mediante el comparendo No.7300100000000493198 de fecha 09 de Octubre de 2016 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de DIEGO FERNANDO LAVERDE CASTAÑO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DIEGO FERNANDO LAVERDE CASTAÑO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.7300100000000493198 de fecha 09 de Octubre de 2016, resolución No.RO874 de fecha 27 de Diciembre de 2016 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

EXP: T-108608-2016

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyecto

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Carlos Eduardo Casabianca	
Yessica Lorena Bejarano	
Aura Natalia Ramirez Roza	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co